

APRUEBA TERCER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 09 OCT. 2003

Nº 2419

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Chanavayita, I Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, visado por Promar Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 245/2003, contenido en Memorandum AMERB N° 245/2003 de fecha 24 de septiembre de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 de 1998, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1788 de 1997, N° 671 de 1998, N° 1109 de 1998, N° 491 de 1999, N° 1705 de 1999, N° 1152 del 2002 y N° 1072 del 2003, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1109 de 1998 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Chanavayita, I Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el tercer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 245/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Chanavayita, I Región*, individualizada en el artículo 1° N° 2) del D.S. N° 210 de 1998, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, inscrito en el registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 27 de fecha 18 de junio de 1997, con domicilio en Caleta Chanavayita s/n°, Iquique.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de julio del 2004, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 245/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.-Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 21.440 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2004.
- b) 240.767 individuos ( 49.755 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio del 2004, excluyendo el período de veda comprendido entre el 15 de octubre del 2003 y el 15 de enero de 2004.
- c) 32.121 individuos (2.165 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio del 2004.
- d) 236.433 individuos (6.769 kilogramos) del recurso locate *Thais chocolata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio de 2004, excluyendo los períodos de veda comprendidos entre el 1 de septiembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2003 y entre el 1 de marzo del 2004 y el 30 de junio de 2004.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 245/2003, ya citado.

4.-El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

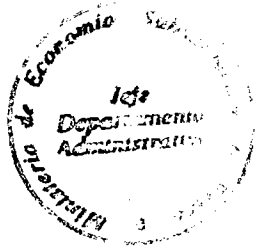
8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


9.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



  
**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo